

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 21 de abril de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG); y artículos 4, 7, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CISAT respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidos por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

### **a) Recurso de Revisión RDA 0257/16 (Cumplimiento): Folio 0610100181415**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 0257/16, a cargo de la Administración General de Recaudación. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

### **b) Folio 0610100049216 (Confidencial/Versión Pública):**

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testan en las versiones públicas ofrecidas, toda vez que constituyen datos que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por actualizar el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG.

Derivado de lo anterior, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

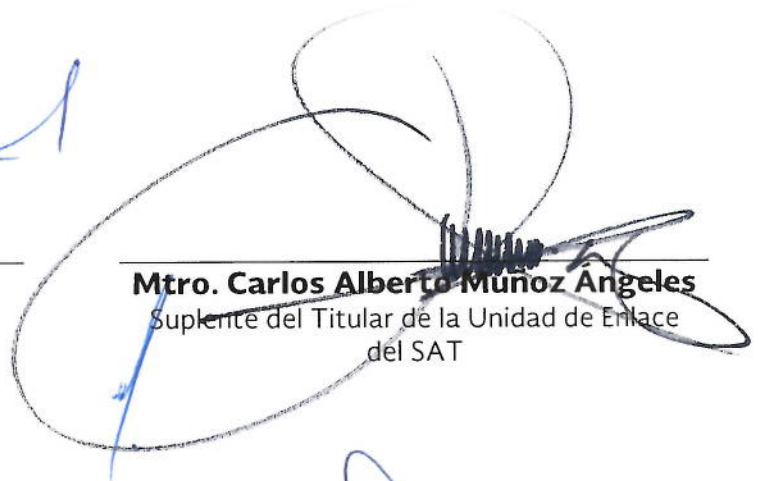
**c) Folio 0610100049416 (Inexistencia):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Planeación, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, no se dispone de la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, el CISAT confirmó la inexistencia del ingreso mensual por multas del Impuesto Sobre la Renta en 2015, en virtud de que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



**Lic. Rodolfo Martínez Ayala**  
Suplente del Presidente del CISAT



**Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles**  
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace  
del SAT



**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control



**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Suplente del Secretario Técnico del CISAT